



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000014

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/1447/2018 003077
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]
MUNICIPIO PUEBLO NUEVO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0137-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 03 días del mes de Diciembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO EL [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/119/18** de fecha 24 de Septiembre de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO [REDACTED]** ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000015

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales (art. 73 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de Febrero de 2003, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el DOF el 05 de Junio de 2018, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Solicitud para obtener autorización de aprovechamiento de recursos maderables, Autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 de Septiembre de 2018**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **160/2018**, de fecha **26 de Septiembre de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **Ejido** [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales (art. 73 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de Febrero de 2003, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el DOF el 05 de Junio de 2018, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Solicitud para obtener



autorización de aprovechamiento de recursos maderables, Autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **160/2018** de fecha **26 de Septiembre de 2018**, se desprende que el **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 160/2018** de fecha **26 de Septiembre de 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de Septiembre de 2018 se constituyeron los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el paraje "Mojonera alto de Casas Grandes", del **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido El [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., acreditándolo con credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial para votar con número IFE No. 10 [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

007017

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Ejido** [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., en compañía del C. [REDACTED] en su calidad de Presidente del Comisariado Ejidal, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Programa de Manejo forestal autorizado: Presenta el Programa de Manejo Forestal nivel avanzado para el Ejido [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., presentado con el oficio No. [REDACTED] de fecha 27 de Julio de 2016, mismo que presenta sello de recepción en SEMARNAT Delegación Durango el día 29 de Agosto de 2016.

Autorización y en su caso modificación del aprovechamiento forestal maderable: Presenta la autorización para aprovechamiento forestal emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de Septiembre de 2016 para el ejido inspeccionado.

Registro Forestal Nacional del PMF: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de Octubre de 2016 para inscripción del Programa de Manejo Forestal del Ejido [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., Libro [REDACTED] Tipo: [REDACTED] Volumen 4 [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED], Código de identificación: [REDACTED].

Relaciones de marqueo por aprovechar: El inspeccionado presenta siete relaciones de marqueo que ampara la marca de arbolado de pino y encino, correspondiente a la anualidad inmediata anterior. La anualidad 2 de 10, correspondiente al periodo Junio 2017 a Junio 2018.

Solicitudes realizadas a la SEMARNAT: El inspeccionado presenta cuatro solicitudes de documentación para amparar el movimiento de materias primas forestales de las cuales se anexa copia simple. Así mismo se tiene a la vista la documentación utilizada correspondiente a los folios [REDACTED]

Libro de registro de movimiento de materias primas forestales: El inspeccionado cuenta con el registro digital de movimiento de materias primas forestales, siendo el último movimiento registrado al mes de Junio de 2018.

Informes periódicos de evaluación de aprovechamiento forestal realizado: Al respecto el inspeccionado presenta el informe final de aprovechamiento forestal correspondiente a la segunda



anualidad (2017-2028) del Ejido [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., con el oficio [REDACTED] de fecha 04 de Julio de 2018, mediante el cual notifica y es recibido por SEMARNAT el día 13 de Julio de 2018. No se cuenta con saldo en productos o materias primas autorizados. Se agotan volúmenes en el folio No. [REDACTED] (folios otorgados por especie de pino y encino), solo quedando un saldo en el folio 1 [REDACTED] m3R de querqus y el resto de folios cancelados.

Plano georreferenciado del predio: Presenta el plano georreferenciado.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del Ejido [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., observándose lo siguiente:

En el Paraje [REDACTED] correspondiente al rodal [REDACTED] subrodal [REDACTED] se tiene que se realizó un recorrido por aproximadamente [REDACTED] hectáreas en donde se observó el aprovechamiento forestal de pino verde con las siguientes características: El aprovechamiento se realizó con la marca del facsímil No. [REDACTED] otorgada al Responsable Técnico [REDACTED] y con cargo al Ejido [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., de arbolado de pino y encino verde con diámetros entre 20 a 50 cm; 65 tocones de pino y 23 tocones de encino con la misma marca. No se observa arbolado sin marca en ambas especies.

Paraje [REDACTED]", corresponde al rodal [REDACTED] subrodal [REDACTED] se tiene que se realizó recorrido por aproximadamente 19.18 hectáreas, donde se observa un aprovechamiento forestal de pino verde con la marca del facsímil No. [REDACTED] otorgada al Responsable Técnico [REDACTED] y con cargo al Ejido [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., de arbolado de pino y encino verde con diámetros entro los 20 y 50 cm de 35 tocones d pino y 12 tocones de encino con la misma marca. No se observa la existencia de arbolado sin marca en ambas especies.

En el Paraje [REDACTED]", que corresponde al rodal 004 subrodal 001 se tiene que se realizó un recorrido físico por aproximadamente 6.28 hectáreas en donde se observó el aprovechamiento forestal con marca del facsímil No. [REDACTED] otorgada al Responsable Técnico [REDACTED] con cargo al Ejido [REDACTED] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., de arbolado de pino y encino verde con diámetros entro los 20 y 50 cm, 15 tocones de pino y 10 tocones de encino, no observándose la existencia de arbolado sin marca en ambas especies.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000719

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El aprovechamiento de arbolado fue realizado en la anualidad inmediata anterior, observándose que a la fecha se ha llevado a cabo la limpia de monte correctamente y concluida, realizándose el acomodo y acordonamiento respectivo.

De igual manera se contabilizó en el área, la existencia de partes dimensionadas de puntas, ramas y trocería de arbolado seco con un volumen estimado de 175.500 m³R. Al cuestionar al inspeccionado el motivo de ello, manifiesta que debido a las lluvias fue imposible extraer dichos productos y que a la fecha les ha sido imposible comenzar con el aprovechamiento y extracción de la nueva anualidad (2018-2019) por la intransibilidad del camino, motivo por el cual solicitaron a la SEMARNAT una ampliación para la extracción de los productos dimensionados que actualmente se encuentran secos, otorgándoles el oficio No. S [REDACTED] de fecha 25 de Junio de 2018, en donde se notifica la obligación de realizar actividades para evitar la situación de riesgo al ecosistema forestal consistente en la extracción de 500 m³R de pino en 1.042.02 has., ubicadas en dicho predio consistente en eliminar específicamente madera muerta constituida por árboles caídos o muertos en pie, puntas y ramas secas, troncos en proceso de pudrición y en general material denominado material celulósico, con vigencia al 31 de Diciembre de 2018.

En el sitio no se encuentra personal laborando ya que no existe acceso a través de los caminos para continuar el aprovechamiento correspondiente a la anualidad 2018-2019, observándose gran cantidad de arbolado de pino y encino marcado en pie. Los aprovechamientos han sido con cargo al Ejido [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., quien cuenta con autorización vigente para tal efecto.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos



administrativos que originaron el acta de inspección **No. 160/2018** de fecha **26 de Septiembre de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.**, por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 160/2018** de fecha **26 de Septiembre de 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.**, por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Ejido [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.**, a través de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.